



**Acuerdo 1308 de Junta Directiva**

**GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:**  
Guatemala, nueve de septiembre de dos mil trece.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

LIC. OSCAR ARMANDO GARCÍA MUÑOZ  
GERENTE



Inés



1

**INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ACUERDO NÚMERO 1308**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se deben normar las condiciones de inversión de los fondos del Régimen de Seguridad Social, destinados a capitalizar obligaciones a favor de la población cubierta por los distintos programas de protección social.

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente que como parte de la Política Inversionista, además de los Planes Anuales de Inversión, el Instituto cuente con un Reglamento que defina claramente un marco actualizado para administrar eficaz y eficientemente las reservas técnicas y financieras y, la inversión de otros fondos de los programas que administra el Instituto, a efecto de proveer recursos que permitan atender con eficiencia las prestaciones de atención médica, prestaciones en dinero a sus afiliados y a la administración del Instituto.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer reglas claras, coherentes e integrales, que faciliten y transparenten la función de administración de las reservas técnicas y financieras de los diferentes programas que cubre el Instituto, así como los otros fondos generados por los aportes de los afiliados y su respectivo control.

**CONSIDERANDO:**

Que el crecimiento del Portafolio de Inversiones requiere de nuevos lineamientos normativos que le permita a la Administración del Instituto, realizar inversiones en el sistema financiero nacional con un bajo riesgo y con las mejores prácticas financieras.

**CONSIDERANDO:**

Que el Portafolio de Inversiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha venido mostrando un incremento sostenido, lo cual hace necesario

Acuerdo Número 1308 de la Junta Directiva

actualizar y modernizar la normativa vigente con el objeto de hacer más eficiente la administración de los recursos financieros, de los excedentes y de las reservas de los programas de cobertura.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 19, inciso a); y, 47 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

**ACUERDA:**

Dictar el siguiente:

**REGLAMENTO DE POLÍTICA INVERSIONISTA DE FONDOS DE LOS PROGRAMAS DE COBERTURA DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento establece las normas para la administración e inversión de los recursos, de los excedentes y de las reservas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (en adelante el Instituto), de conformidad con los Artículos 47, 48 y 49 de su Ley Orgánica, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

Los conceptos y términos utilizados para la aplicación del presente Reglamento son desarrollados conforme el siguiente Glosario:

1. **Fondos destinados a capitalizar obligaciones**, son las provisiones actuariales destinadas a cubrir obligaciones futuras a favor de la población protegida, derivadas de la aplicación de los programas del Régimen de Seguridad Social. Comprenden el Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA); el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS); y, el Programa de Protección Especial para Trabajadoras de Casa Particular (PRECAPI).
2. **Otros fondos**, son los que constituyen ingresos del Régimen de Seguridad Social que se destinan al pago de compromisos y obligaciones pendientes de pago, tales como prestaciones y gastos administrativos, cobros por cuenta ajena pendientes de liquidación y otros ingresos cuyo origen no es presupuestario. Están compuestos por los siguientes fondos:
  - a) **Fondos de Tesorería**: son los recursos provenientes de los ingresos mensuales del Instituto (de la recaudación de cuotas del Régimen de

Acuerdo Número 1308 de la Junta Directiva

Seguridad Social, cobro de intereses, multas derivadas de convenios de pago por mora, rentas de la propiedad y otros), los que no han sido distribuidos de manera definitiva a través del presupuesto, a los Programas de cobertura.

b) **Fondos de Ejecución:** son los recursos provenientes de los ingresos del Instituto, ya distribuidos de manera definitiva en el presupuesto a cada uno de los programas del Régimen de Seguridad Social y que debido a la programación de su gasto aún no han sido ejecutados.

3. **Reserva técnica,** son los fondos que representan el valor actual compensatorio y comprende la cobertura actuarial de las obligaciones futuras contraídas con los asegurados y financian parcialmente el Programa IVS con los rendimientos de la inversión de los fondos que la respaldan.

La reserva técnica deberá estar respaldada por su correspondiente fondo de amortización.

Los recursos destinados a incrementar la reserva técnica, estarán constituidos por las rentas de la propiedad originadas por los intereses y rendimientos generados por las inversiones, así como la diferencia entre los ingresos y los egresos corrientes del programa correspondiente.

4. **Reserva financiera,** son los fondos que respaldan los gastos por previsión y atención por enfermedad, maternidad y accidentes, y para construcción de hospitales o realización de proyectos análogos y a otras reservas financieras contempladas en los Estados Financieros; y corresponden a cada uno de los programas EMA y PRECAPI.

La reserva financiera deberá estar respaldada por su correspondiente fondo de amortización.

Los recursos destinados a incrementar la reserva financiera, estarán constituidos por las rentas de la propiedad originadas por los intereses y rendimientos generados por las inversiones, así como la diferencia entre los ingresos y los egresos corrientes del programa correspondiente.

5. **Fondos de amortización,** son el conjunto de bienes y valores colocados en la forma establecida en el presente Reglamento.
6. **Portafolio de Inversiones,** es el conjunto de instrumentos financieros adquiridos por el Instituto con los fondos pertenecientes a los programas EMA, IVS y PRECAPI.
7. **Superávit presupuestario del Programa EMA,** es el monto de los resultados acumulados provenientes de ejercicios anteriores los cuales no han afectado las respectivas reservas.

Acuerdo Número 1308 de la Junta Directiva

8. **Valor nominal**, es la cantidad que el emisor acuerda pagar al poseedor del instrumento financiero a la fecha de vencimiento. A esta cantidad también se le conoce como valor a la par.
9. **Inversión por precio a la par**, es cuando un instrumento financiero se adquiere por su valor nominal, es decir, por un monto igual al 100% del valor consignado en el instrumento.
10. **Inversión por precio con descuento**, es cuando un instrumento financiero se adquiere por debajo de su valor nominal, es decir, por un monto menor al 100% del valor consignado en el instrumento.
11. **Inversión por precio con prima**, es cuando un instrumento financiero se adquiere por arriba de su valor nominal, es decir, por un monto mayor al 100% del valor consignado en el instrumento.
12. **Calificación de riesgo**, es una opinión independiente, objetiva y técnicamente fundamentada que emite, bajo su estricta responsabilidad, una empresa calificadora, referida a un periodo determinado, en cuanto a la capacidad financiera en general de la entidad calificada para cumplir con sus obligaciones y, por tanto, la misma no constituye una garantía de dicha capacidad financiera.
13. **Calificación de bancos y sociedades financieras privadas**, es la asignación de una ponderación a cada entidad, que elabora la Dirección de Análisis de Riesgos Financieros con base en el análisis de los indicadores cuantitativos y cualitativos, conforme la metodología contenida en el Plan Anual de Inversiones.
14. **Categorización de bancos y sociedades financieras privadas**, es la asignación de una categoría de clasificación a cada entidad, con base en la calificación de bancos y sociedades financieras privadas, conforme la metodología contenida en el Plan Anual de Inversiones.
15. **Inversión**, es la colocación de recursos en instrumentos financieros a un plazo determinado y a una tasa de interés o de rendimiento establecida conforme a las condiciones de mercado, con el ánimo de obtener ingresos o rentas.
16. **Reinversión**, es cuando los recursos financieros que al vencimiento de la inversión no ingresan al flujo de tesorería, permaneciendo invertidos en la entidad financiera de que se trate bajo las mismas condiciones, o bien, pudiendo variar el plazo y/o la tasa de interés o de rendimiento, esta última conforme a las condiciones de mercado vigentes.
17. **Desinversión**, es el retiro o recuperación de los recursos financieros invertidos en cualquier entidad financiera de manera anticipada o al término del vencimiento de la inversión.

Acuerdo Número 1308 de la Junta Directiva

**ARTÍCULO 2.** Para fines de orientar la formulación del Plan Anual de Inversiones del Instituto, se definen los fondos siguientes:

- a) Los fondos destinados a capitalizar obligaciones;
- b) Los fondos destinados a la construcción de hospitales o realización de otros proyectos análogos; y,
- c) Los otros fondos.

## TÍTULO II

### DE LOS FONDOS PARA CAPITALIZAR OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 3.** El Departamento Actuarial y Estadístico practicará anualmente la valuación actuarial para determinar si el monto de las reservas técnicas y financieras de los programas correspondientes, es el técnicamente recomendado.

**ARTÍCULO 4.** La tasa de interés que se utilizará en las valuaciones actuariales debe ser autorizada por la Junta Directiva. El Departamento Actuarial y Estadístico debe revisar anualmente la consistencia financiera de dicha tasa y actualizarla cuando sea necesario. En este caso, deberá informar al Gerente quien deberá proponer ante la Junta Directiva, la tasa modificada y las bases técnicas que la sustentan.

**ARTÍCULO 5.** La tasa de interés promedio ponderado del portafolio de inversiones del Programa EMA y del Programa IVS no podrá ser menor a la tasa de interés utilizada en las previsiones actuariales de cada uno de los referidos Programas.

Los recursos de los fondos se podrán invertir a una tasa de interés menor, siempre que la tasa de interés promedio ponderado del portafolio de inversiones sea igual o mayor a la tasa de interés que sirvió para valorar los programas.

**ARTÍCULO 6.** Los plazos a que se inviertan los recursos de los fondos de los Programas EMA (incluye PRECAPI) e IVS deberán estar en relación directa con la cuantía y vencimiento de las obligaciones de cada Programa.

**ARTÍCULO 7.** Las reservas financieras del Programa EMA se incrementarán anualmente de acuerdo a los compromisos que cada uno de ellos respalda, mediante un cálculo razonado de distribución del superávit presupuestario de dicho Programa, que deberá realizar el Departamento Actuarial y Estadístico.

### TÍTULO III

#### LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE RECURSOS DE LOS FONDOS

**ARTÍCULO 8.** Los recursos de los fondos a los que se refiere el presente Reglamento, deberán invertirse de acuerdo con las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, respetando los límites fijados por este Reglamento y las reglas contenidas en el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 9.** Atendiendo los límites que se fijen en este Reglamento, los recursos del Instituto podrán ser invertidos en instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco de Guatemala; y en instrumentos financieros emitidos por el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, expresados en quetzales; y, por bancos y Sociedades Financieras Privadas sujetos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

La Junta Directiva a propuesta de la Gerencia, podrá autorizar inversiones en valores inscritos en oferta pública bursátil que tengan una calificación de riesgo, emitidas por calificadoras inscritas de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala) o por calificadoras de reconocido prestigio internacional.

Las inversiones podrán realizarse por tasa de interés o por precio, en este último caso, con descuento, a la par o con prima.

**ARTÍCULO 10.** La Dirección de Análisis de Riesgos Financieros emitirá la categorización de los bancos y Sociedades Financieras Privadas sujetos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

Para definir la calificación de dichas entidades, se utilizará un sistema de valuación de indicadores cuantitativos y cualitativos, que comprenderán la solvencia, calidad de activos, rentabilidad, liquidez, adecuación de capital, el tamaño de las entidades en función de sus activos, el spread o margen financiero, la calificación nacional otorgada por una calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, grado de concentración de su cartera de créditos por destino económico y por tipo de garantía (hipotecarios, fiduciarios y prendarios), porcentaje de cartera en moneda extranjera respecto a la cartera total y calce entre depósitos y créditos en moneda extranjera.

Sobre la base de la calificación se definirá la categorización respectiva.

**ARTÍCULO 11.** Los recursos del Instituto podrán invertirse en moneda nacional o moneda extranjera.

La distribución de las inversiones por tipo de moneda deberá situarse dentro de los parámetros siguientes:

PROGRAMA	EN MONEDA NACIONAL	EN MONEDA EXTRANJERA
EMA	60% a 100%	0% a 40%
IVS	65% a 100%	0% a 35%

**ARTÍCULO 12.** Los recursos de los fondos destinados a la ejecución y capitalización del Programa EMA e IVS, se invertirán de acuerdo a los lineamientos siguientes:

- a. Considerando el total del portafolio de cada Programa, el criterio de inversión por sector estará enmarcado dentro de los parámetros siguientes:

SECTOR	Porcentaje máximo a invertir	
	Programa EMA	Programa IVS
Banco de Guatemala *	60%	50%
Ministerio de Finanzas Públicas *	50%	70%
Bancos y Sociedades Financieras Privadas	50%	50%
Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-	15%	20%

- b. La

\* El porcentaje máximo a invertir en el Sector Público (Banco de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas) no deberá de exceder del 85% del total de fondos de los programas.

distribución

de las inversiones por plazo deberá situarse dentro de los parámetros siguientes:

PROGRAMA EMA
De 0% a 30% del portafolio para las inversiones de 1 a 180 días plazo
De 1% a 35% del portafolio para las inversiones de 181 a 365 días plazo
De 35% a 90% del portafolio para las inversiones de 366 a 3,650 días plazo
De 1% a 30% del portafolio para las inversiones de 3,651 a 5,475 días plazo

PROGRAMA IVS
De 0% a 10% del portafolio para las inversiones de 1 a 180 días plazo
De 1% a 45% del portafolio para las inversiones de 181 a 365 días plazo
De 30% a 90% del portafolio para las inversiones de 366 a 3,650 días plazo
De 0% a 45% del portafolio para las inversiones de 3,651 a 5,475 días plazo

**ARTÍCULO 13.** Los recursos invertidos sólo podrán retirarse para atender el pago de las prestaciones y compromisos derivados del Programa al que pertenecen.

**ARTÍCULO 14.** Para modificar las condiciones financieras de las inversiones o desinvertir anticipadamente las mismas, así como si por el resultado de la evaluación que practique la Dirección de Análisis de Riesgos Financieros surgiera algún cambio negativo en la calificación de los bancos y sociedades financieras privadas en las que

**Acuerdo Número 1308 de la Junta Directiva**

el Instituto tenga invertido parte de sus recursos, que amerite tomar acciones para proteger los intereses del Instituto, la Gerencia lo hará del conocimiento de la Junta Directiva, con la propuesta respectiva para su aprobación correspondiente.

**ARTÍCULO 15.** El monto máximo de recursos que se invertirá de cada uno de los fondos de los Programas del Régimen de Seguridad Social por banco o sociedad financiera privada, será el que resulte menor de aplicar los porcentajes establecidos según su categoría, a los activos y al capital contable de cada entidad y a las reservas de cada Programa, conforme a la siguiente estructura.

<b>Bancos y Sociedades Financieras Privadas</b>			
<b>El que resulte menor de:</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Activos Totales</b>	<b>Capital Contable</b>	<b>Reservas EMA-IVS</b>
<b>AAA</b>	<b>7.0%</b>	<b>70%</b>	<b>35%</b>
<b>AA</b>	<b>6.5%</b>	<b>60%</b>	<b>25%</b>
<b>A</b>	<b>6.0%</b>	<b>55%</b>	<b>20%</b>

Estos límites no aplican para el caso de los instrumentos financieros garantizados por el Estado.

El monto máximo de inversión aplica al momento de efectuarse la inversión, de excederse posteriormente este monto por una reducción en cualesquiera de las variables financieras que lo definen, el monto de las inversiones se ajustará al nuevo monto máximo, conforme ocurran los vencimientos de las mismas.

#### **TÍTULO IV**

#### **PLAN ANUAL DE INVERSIONES**

**ARTÍCULO 16.** El Subgerente Financiero presentará al Gerente, el Plan Anual de Inversiones a más tardar, quince días después de que la Junta Directiva del Instituto, apruebe y publique en el diario oficial la propuesta de modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto. Dicho Plan deberá incorporar las recomendaciones que el Gerente considere pertinentes, y lo elevará a la Junta Directiva para su consideración.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso no haya sido aprobado por la Junta Directiva del Instituto el Plan Anual de Inversiones del año correspondiente, las inversiones deberán registrarse por el Plan del año previo.

### Acuerdo Número 1308 de la Junta Directiva

Dicho Plan contendrá las estrategias de inversión para el período considerado, así como los montos de inversión estimados, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto y del presente Reglamento. Adicionalmente deberá contener capítulos separados relativos a:

- a) Monto de los fondos destinados a capitalizar las obligaciones del Instituto;
- b) Montos destinados a construcción de hospitales o a la realización de proyectos análogos;
- c) La inversión de otros fondos;
- d) Método de cálculo y calificación de las entidades bancarias y sociedades financieras privadas; y,
- e) Origen de los fondos proyectados.

## **TÍTULO V DE LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 17.** La Gerencia como responsable de la administración financiera del Portafolio de Inversiones del Instituto deberá presentar a la Junta Directiva, como mínimo, los informes siguientes:

- a) Un análisis trimestral del desempeño financiero del Portafolio de Inversiones y los resultados más importantes, así como las situaciones relevantes que se presenten en el mercado financiero.
- b) Un informe consolidado mensual que contenga el inventario de las inversiones por Programa, los vencimientos en los siguientes treinta días por Programa y por tipo de moneda, el cual deberá contener como mínimo: las fechas de inicio de las inversiones, clase de instrumento financiero, montos, plazos, fechas de vencimiento y tasas de interés o de rendimiento. Este informe incluirá una programación de la forma en que la Gerencia prevé utilizar los recursos derivados de los vencimientos correspondientes y de los recursos nuevos.
- c) Un informe mensual de las inversiones realizadas en los últimos treinta días, incluyendo fechas de inicio de las mismas, clase de instrumento, moneda, montos, plazos, fechas de vencimiento y tasas de interés o de rendimiento.
- d) Un informe trimestral de la calificación de bancos y sociedades financieras privadas que regirá para el trimestre siguiente.
- e) Si el caso lo amerita, la Gerencia deberá informar inmediatamente de cualquier problema o dificultad que se presente en el mercado financiero, que limite o afecte el cumplimiento del presente Reglamento o del Plan Anual de Inversiones.

**Acuerdo Número 1308 de la Junta Directiva**

**ARTÍCULO 18.** La Contraloría General del Instituto, por medio del Departamento de Auditoría Interna, presentará ante la Junta Directiva, como mínimo, los informes siguientes:

- a) Un informe mensual de supervisión y control de las inversiones, en el que deberá establecer si éstas se han efectuado de conformidad con el presente Reglamento, el Plan Anual de Inversiones vigente, y demás leyes, reglamentos y normativa aplicables. Asimismo, deberá verificar e informar si dichas inversiones se encuentran debidamente documentadas.
- b) Trimestralmente deberá adjuntarse al informe mensual, un reporte de las observaciones de auditoría que no hayan sido atendidas durante el trimestre de que se trate, así como un resumen de aquellas que sí fueron atendidas e implementadas.
- c) Un informe anual que contenga los aspectos indicados en los dos incisos anteriores, referidos al año precedente.

**ARTÍCULO 19.** La Dirección de Análisis de Riesgos Financieros deberá presentar a la Subgerencia Financiera como mínimo, un informe mensual y un informe trimestral de la calificación de las entidades bancarias y sociedades financieras privadas. Asimismo deberá presentar un informe trimestral que contenga la evaluación de los riesgos a que está expuesto el Portafolio de Inversiones y las medidas pertinentes para minimizar dichos riesgos. Este último informe deberá contener como mínimo: indicadores de riesgo de liquidez, riesgo de crédito, riesgo de mercado, evaluación relativa al riesgo operacional, análisis sobre la tendencia de dichos riesgos y una comparación de los mismos para el trimestre evaluado respecto al inmediato anterior.

**TÍTULO VI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 20.** Las condiciones financieras de las inversiones constituidas antes de la vigencia del presente Reglamento, permanecerán vigentes hasta su vencimiento. Todas las operaciones posteriores se regirán por los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 21.** Tomando en consideración las condiciones cambiantes de los mercados financieros, periódicamente deberá revisarse el presente Reglamento, a efecto de proponer las modificaciones pertinentes, toda vez que el mismo constituye el marco de referencia para la ejecución del Plan Anual de Inversiones.

**ARTÍCULO 22.** En la aplicación del presente Reglamento se deberán observar las reglas y prohibiciones contenidas en el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto.

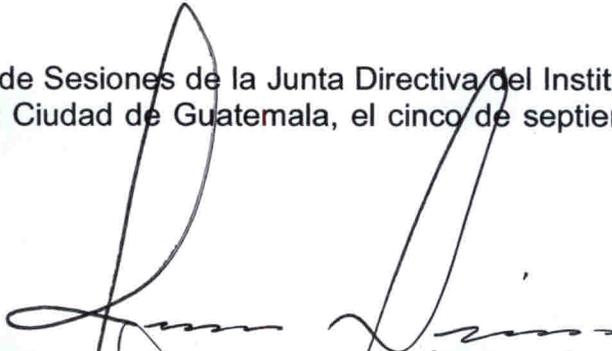
**ARTÍCULO 23.** Para realizar operaciones de inversión en las entidades financieras con las que el Instituto tenga procesos judiciales pendientes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24.** Los casos no previstos en las presentes disposiciones reglamentarias, serán resueltos por la Junta Directiva del Instituto.

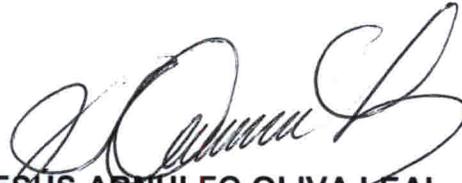
**ARTÍCULO 25.** Se deroga el Acuerdo Número 1189 de la Junta Directiva y sus modificaciones; y, todas las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

**ARTÍCULO 26.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el diario oficial.

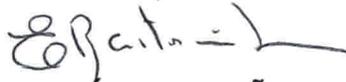
Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el cinco de septiembre del año dos mil trece.

  
Lic. **JUAN DE DIOS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ**  
Presidente

  
Lic. **JULIO ROBERTO SUÁREZ GUERRA**  
Primer Vicepresidente



Dr. **JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL**  
Segundo Vicepresidente



Dr. **ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA**  
Vocal



**MAX ERWIN QUIRIN SCHODER**  
Vocal



Licda. **JULIA AMPARO LOTÁN GARZONA**  
Vocal